

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Villa María, 21 de marzo de 1986.

VISTO la Resolución N° 29/86 de este Consejo Superior,
y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Superior ha elaborado los proyectos de modificación al Estatuto Universitario de acuerdo con lo establecido en el inciso f) del artículo 63 del mismo para someterlos a la aprobación de la Asamblea Universitaria, como así también el proyecto de su Reglamento de Funcionamiento.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 63 del Estatuto Universitario (Ordenanza N° 521)

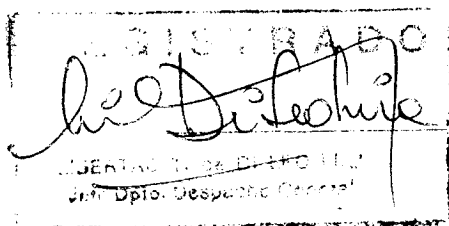
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Elevar a la Asamblea Universitaria el proyecto de reglamento para su funcionamiento que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Proponer a la Asamblea Universitaria la reforma del Estatuto Universitario a efectos de instrumentar el gobierno cuatripartito en la Universidad Tecnológica Nacional de acuerdo con el Anexo II de la presente resolución.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

ARTICULO 3°.- Proponer la modificación del Estatuto Universitario de acuerdo con el orden temático de los artículos que se transcriben en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

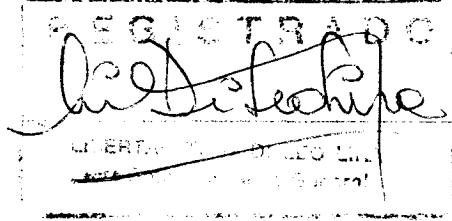
RESOLUCION N° 119/86

1d11.

SAC.

ING. CARLOS BOCCA
RECTOR

ING. EMILIO R. CUESTA
SECRETARIO ACADEMICO
INTERINO



ANEXO I

Resolución N° 119/86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Lugar y fecha

VISTO Y CONSIDERANDO lo establecido por el Capítulo III del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RESUELVE:

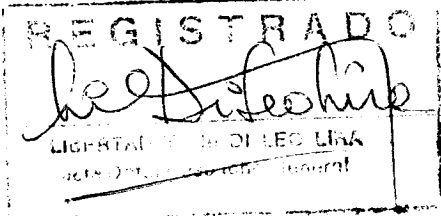
ARTICULO 1°.- Poner en vigencia el reglamento para funcionamiento de la Asamblea Universitaria que se regirá según lo que se establece a continuación:

I.- MESA DIRECTIVA

ARTICULO 2°.- Establecer que son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- b) Llamar al recinto, abrir y presidir las sesiones.
- c) Dar cuenta del tema o temas a considerar.
- d) Informar a la Asamblea Universitaria sobre los trámites o gestiones realizados en relación con el tema de la reunión.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- f) Llamar a los asambleístas a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.

ARTICULO 3°.- Son atribuciones y deberes del Secretario Académico de la Universidad:



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

- a) Controlar la asistencia a las reuniones de la Asamblea Unversitaria.
- b) Tomar la versión de las sesiones, personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- d) Cumplir los demás encargos de la Presidencia.

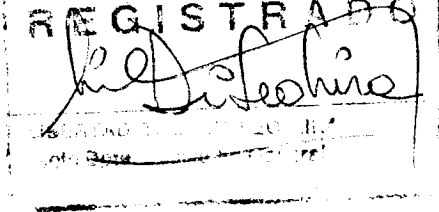
II.- INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 4°.- TITULARES - Integran la Asamblea Universitaria en calidad de titulares el Rector, los Decanos, los representantes titulares ante el Consejo Superior y los representantes titulares ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 5°.- SUPLENTEs - Integran la Asamblea Universitaria en calidad de suplentes el Vicerrector, los Vicedecanos, los representantes suplentes ante el Consejo Superior y los representantes suplentes ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 6°.- VOZ Y VOTO - Unicamente tendrán voz y voto los titulares y los suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes sólo tendrán voz, previa autorización del Cuerpo. El Presidente de la Asamblea deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

ARTICULO 7°.- OBLIGACION DE ASISTENCIA - Es obligación de los titulares asistir a todas las reuniones de la Asamblea Universitaria. En caso de impedimento deberán dar aviso por anticipado. El asambleísta que sin causa justificada no concurra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, cesará en sus funciones.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

ARTICULO 8°.- REGIMEN DE SUPLENCIA - Los suplentes reemplazarán automática a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular goce de licencia.
- b) Cuando el titular haya dado aviso por escrito de su inasistencia. Este aviso deberá enviarse por medio fehaciente al Rector y al primer suplente simultáneamente. En caso de que este último no pueda concurrir, deberá avisar en igual forma al Rector y al suplente que le siga, según el orden establecido.
- c) Cuando el titular, en presencia del Cuerpo, anuncie su retiro definitivo de la reunión.
- d) El Rector podrá dejar la presidencia al Vicerrector cuando lo considere oportuno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea designará al Presidente de entre sus miembros.

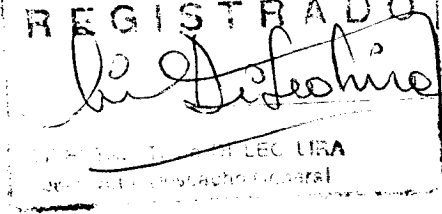
III.- QUORUM

ARTICULO 9°.- La Asamblea Universitaria sesionará con más de la mitad de sus miembros. No logrado ese quorum a la hora prevista se esperará un mínimo de dos horas, plazo que se podrá extender a criterio de la presidencia. Si dentro de ese nuevo plazo no se lograse quorum, la Asamblea se reunirá el día siguiente a la hora fijada originariamente. Si tampoco en esta oportunidad se lograse quorum se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los treinta días.

IV.- SESIONES

ARTICULO 10 .- En las sesiones de la Asamblea Universitaria se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de sesión por el Presidente, quien informará sobre



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

- el número de asambleístas presentes.
- b) Se comunicarán los proyectos presentados sobre el asunto en consideración, los que sólo podrán haber sido presentados por asambleístas o por el Consejo Superior.
 - c) Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento acerca de las mociones de orden y preferencia, es facultad del Rector establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos a tratar.

ARTICULO 11.- El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al asambleísta informante del proyecto en discusión.
- b) A los asambleístas que pidan la palabra, en el orden solicitado.

El asambleísta informante podrá siempre hablar al término del debate.

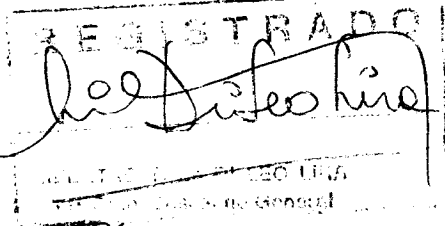
ARTICULO 12.- Está prohibido a los asambleístas:

- a) Dialogar entre sí.
- b) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.

ARTICULO 13.- El levantamiento de la sesión dependerá de una decisión de la Asamblea Universitaria, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente.

Quedará levantada automáticamente, cuando al pasar a votar, se constatare la falta de quorum o al agotarse el orden del día.

ARTICULO 14.- Todo asunto considerado por la Asamblea Universitaria será sometido a dos discusiones sucesivas: la primera en general y en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Presidente podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

tiempo para el uso de la palabra.

Asimismo, en ambas, el debate será libre. Los assembleístas podrán hacer uso de la palabra más de una vez.

ARTICULO 15.- Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito sobre el tema en consideración, los que se leerán sin discutirse.

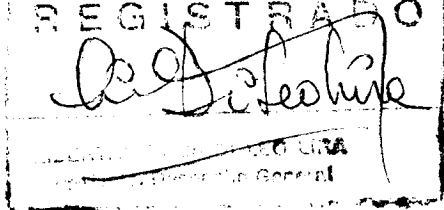
ARTICULO 16.- Durante la discusión en particular podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión, los que serán leídos y votados. Los proyectos de agregados al proyecto original se votarán a continuación de éste.

ARTICULO 17.- Las votaciones serán nominales. Cuando en el Estatuto o en este reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría y cuando no se establezca si una determinada mayoría se computa sobre los integrantes de la asamblea o sobre los presentes, se entiende que es en esta última forma. A tal efecto se computará como cantidad de miembros presentes, el total de votos emitidos en cada votación.

ARTICULO 18.- Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden o a indicación del Presidente.

V.- MOCIONES

ARTICULO 19.- Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación:



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

ARTICULO 20.- MOCIONES DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) VOTADAS SIN DISCUSION (Por simple mayoría)

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre la lista de oradores.

b) VOTADAS PREVIA DISCUSION (Por simple mayoría)

- 4) Que se aplaze la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado.

ARTICULO 21.- MOCION DE PREFERENCIA. La moción de preferencia para anticipar el tratamiento de un asunto, será adoptada por los 2/3 de los miembros presentes siempre que no sea menor que la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

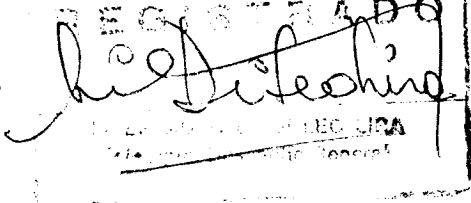
ARTICULO 22.- MOCION DE RECONSIDERACION. La moción de reconsideración para rever una resolución tomada en la misma sesión o votación previa, deberá ser aprobada por los 2/3 de los votos, siempre que no sea menor que la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 23.- NORMAS COMUNES A LAS MOCIONES ANTERIORES. Las mociones de orden, preferencia y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento, son previas a cualquier otro asunto y se discuten brevísimamente, excepto las tres primeras mociones de orden que se votan sin discusión.

MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTICULO 24.- MOCIONES RELACIONADAS CON LA VOTACION

- a) Que la votación sea secreta.
- b) Que se rectifique la votación.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

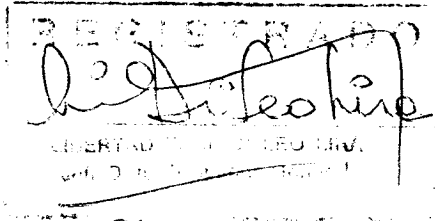
ARTICULO 25.- OTRAS MOCIONES VERBALES :

- a) Que se llame al orden al orador : Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame a la cuestión al orador : Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que el Presidente haga cumplir el Reglamento : Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide, se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento : Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.
- e) Que se deje constancia en acta. De las propias manifestaciones o las de otro asambleísta.

VI.- ACTAS DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 26.- Las actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el temario y seguida del texto de las decisiones adoptadas. Todo asambleísta podrá pedir que sus propias palabras o las de otro asambleísta consten textualmente en el acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedentes o fundamento del asunto en discusión.

ARTICULO 27.- Regístrese. Comuníquese y archívese.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 10 -

ANEXO II

RESOLUCION N° 119/86

MODIFICACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO PARA INSTRUMENTAR GOBIERNO CUATRIpartito EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ARTICULO 114.- La Universidad Tecnológica Nacional integra su cuerpo electoral con docentes, graduados, estudiantes y no docentes. Dicho cuerpo electoral participará en la formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en este Estatuto.

ARTICULO 116.- El Consejo Superior Universitario se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, tres (3) representantes de los docentes, tres (3) de los graduados, tres (3) de los estudiantes y tres (3) de los no docentes. Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán además, tres (3) consejeros suplentes. Para la determinación de la representación docente, se dividirá la Universidad Tecnológica Nacional en tres (3) zonas, integradas de la siguientes manera:

Zona I : Facultad Regional Delta, Concepción del Uruguay, Rosario, Santa Fe, San Nicolás y Paraná.

Zona II: Facultad Regional Avellaneda, Buenos Aires, General Pacheco, Haedo y La Plata.

Zona III : Facultad Regional Bahía Blanca, Córdoba, Mendoza, Resistencia y Tucumán.

Por cada facultad se designará un elector, que en reunión de la zona correspondiente elegirá el respectivo represen-



RECEBIÓ
1970
SECRETARÍA
DE
ESTADÍSTICA

León S. Gómez

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 11 -

tante docente y su suplente ante el Consejo Superior Universitario, La representación de los graduados y estudiantes será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto.

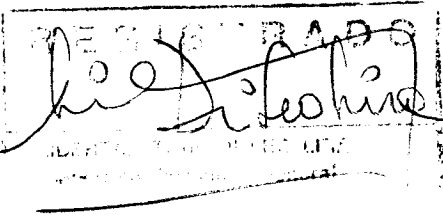
En los casos de creación de nuevas facultades regionales el Consejo Superior Universitario determinará mediante ordenanza a ese efecto, la zona en que deberán incluirse las mismas.

ARTICULO 117.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad durarán dos (2) años para los estudiantes, graduados, docentes y no docentes, quienes podrán ser reelectos.

ARTICULO 118.- El gobierno de las facultades regionales de la Universidad Tecnológica Nacional será ejercido en cada una de ellas por un Consejo Académico integrado por el Decano y un representante de los docentes por cada uno de los Departamentos. Para el claustro de estudiantes se elegirá un representante por cada par de Departamentos que constituyen la facultad regional.

Idéntico procedimiento se seguirá con relación al claustro de egresados. Asimismo un representante será designado por los no docentes. En caso de ser impar el número de Departamentos, se calcularán las representaciones de alumnos y graduados adicionando una unidad. Los docentes, estudiantes, graduados y no docentes elegirán los respectivos consejeros suplentes.

ARTICULO 124.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas a los cuatro estados universi-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 12 -

tarios, será indispensable;

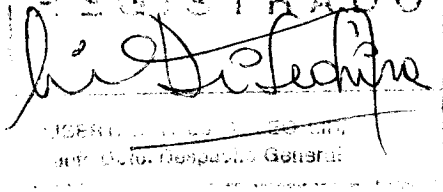
a) Tener inscripción actualizada por el término del mandato, en los respectivos padrones.

b) Si se trata de representantes por los docentes, debe ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos - con no menos de cinco (5) años de antigüedad docente en la unidad académica.

c) Si se trata de representante estudiantil, ser alumno y tener aprobadas por lo menos quince (15) materias o en su defecto el cincuenta por ciento (50 %) de las asignaturas de la carrera, siendo necesario además haber aprobado una asignatura durante el período lectivo anterior a la fecha de elección.

d) Ningún integrante del claustro podrá estar inscripto en más de un padrón electoral.

ARTICULO 129.- En cada facultad se confeccionará y publicarán, separadamente, los padrones de docentes, graduados, estudiantes por Departamentos y no docentes.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 13 -

ANEXO III

RESOLUCION N° 119/86

ORDEN TEMATICO DE ARTICULOS A MODIFICAR

Tema: Reglamento de concursos docentes

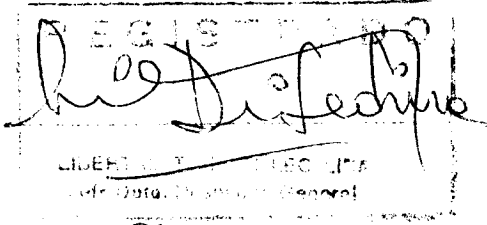
Eliminación de detalles reglamentarios del Estatuto, -
los que serán establecidos por ordenanza dictada por el Consejo
Superior.

ARTICULO 15.- El Consejo Académico de cada facultad regional lla
mará a concurso, previa autorización del Consejo Superior Univerer
sitario, mediante resolución indicando departamento, asignatura
y fecha de cierre de inscripción.

ARTICULO 16.- Se suprime.

ARTICULO 18.- Se suprime.

ARTICULO 19.- Se suprime.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 14 -

Tema: Sistema de elección y separación del Vicedecano

Se propone que el Vicedecano sea elegido por la Asamblea de facultades, constituida por los Consejos Departamentales y el Consejo Académico (de la misma manera que se hace con el Decano). Coherentemente la separación le corresponde a dicha Asamblea. Por ello se deben modificar los siguientes artículos:

ARTICULO 93.- Eliminar el inciso h).

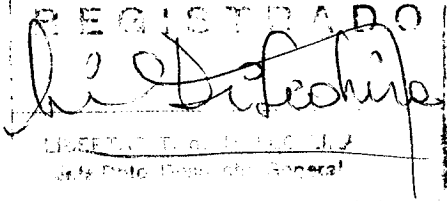
Eliminar "al Vicedecano" del inciso n)

Agregar inciso y) Convocar a reunión especial integrada por los Consejos Departamentales y Consejo Académico para proponer la separación del Decano y/o Vicedecano de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95. La convocatoria deberá ser resuelta por el voto de los 2/3 del total de los miembros del Consejo.

ARTICULO 95.- El Decano y/o Vicedecano sólo podrá ser separado previo el correspondiente sumario y por el voto de las 2/3 partes del total de los integrantes de la Asamblea a que se refiere el Artículo 93 inciso y) cuando se justifiquen algunas de las siguientes causas:

- a) Delito que afecte el honor y la dignidad.
- b) Hechos públicos de inmoralidad.
- c) Falta de conducta y negligencia grave.
- d) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

e) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria. Esta resolución deberá ser tomada por



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 15 -

el voto de los 2/3 del total de los miembros de la Asamblea. La resolución de la reunión especial integrada por el Consejo Académico y los Consejos Departamentales que haga lugar a la iniciación del sumario significará la suspensión del Decano y/o Vicedecano durante la tramitación del mismo.

ARTICULO 137.- Reemplazarlo por el siguiente: "La elección del Decano y/o Vicedecano se realiza en reunión especial del Consejo Académico y de todos los Consejos de Departamentos convocada a ese efecto por el Decano saliente o quien lo sustituya para la elección de Decano o por el Decano para la elección de Vicedecano. La reunión será convocada con quince (15) días de anticipación y no podrá levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta".

ARTICULO 138.- Reemplazar por el siguiente: "La reunión especial convocada a los efectos de elección del Decano y/o Vicedecano se sesionará válidamente con quorum de la mitad más uno de los miembros".

ARTICULO 140.- Reemplazar por el siguiente: "El Decano saliente no tiene voto en la elección de Decano debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesarias".

ARTICULO 141.- Se suprime.



RESOLUCIÓN
L. D. Defensor
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

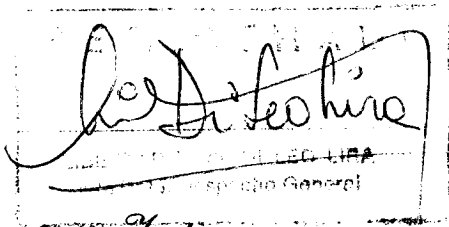
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 16 -

Tema: Régimen electoral Título VI- Capítulo III

Se entiende que los detalles referentes a la confección de los padrones, deben ser reglamentados por ordenanza dictada por el Consejo Superior. Para esto deben eliminarse los artículos 129, 130 y 131 del Título VI Capítulo III quedando sólo el siguiente:

ARTICULO(UNICO): El Consejo Superior reglamentará por ordenanza dictada al efecto, todo lo concerniente a la confección y publicación de padrones de cada estado universitario que integre el cuerpo electoral como asimismo los requisitos para su integración.



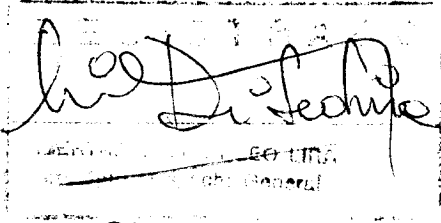
*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 17 -

Tema: Designación de profesores interinos: Establecer coherentemente en el Estatuto Universitario que es atribución de los Consejos Académicos a propuesta de los Consejos Departamentales. Se requiere modificar los siguientes artículos:

ARTICULO 29.-A falta de profesor ordinario, titular, asociado o adjunto, el Consejo Académico a propuesta de los Consejos Departamentales y/o Decanos encargará el dictado de la cátedra interinamente a un profesor ordinario o contratado de asignatura análoga o afín y sólo a falta de los mencionados a una persona que tenga los títulos exigidos para ser profesor ordinario. Las designaciones se efectuarán por un plazo máximo de un (1) año o hasta la sustanciación del concurso, lo que ocurra primero.

ARTICULO 93.-Modificar el inciso ñ : "Designar a los profesores interinos de acuerdo con el Artículo 29.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

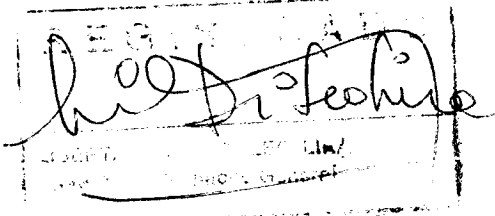
- 18 -

Tema: Designación de profesores visitantes.

Definir quién lo designa y en qué condiciones.

ARTICULO 34.- Profesores visitantes: Son aquellos que no formando parte del plantel docente estable y encontrándose presentes en el ámbito de una unidad académica presten una colaboración -- destacada a la actividad universitaria.

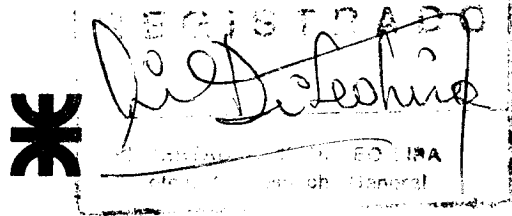
Su designación será efectuada por el Consejo Académico y lo será en carácter ad-honorem.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 19 -

Tema: Corrección de terminología en el Estatuto. Reemplazo de la palabra "egresados" por "graduados" en los Artículos 9° y 118.

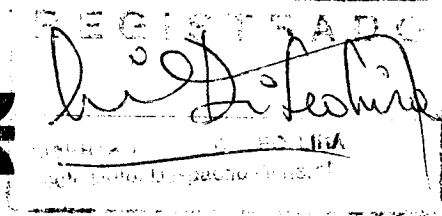


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 20 -

Tema: Separación del Vicerrector.

ARTICULO 60.- inciso e): Suspender o separar al Rector y/o al Vicerrector o a cualquiera de sus miembros, por las causas enumeradas en el Artículo 81 con el voto de por lo menos los 2/3 del total de los miembros que integran la Asamblea.

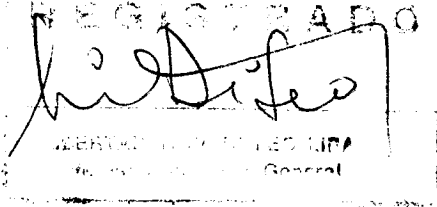


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 21 -

Tema: Aceptación renunciaciones docentes.

ARTICULO 93.- Nuevo inciso z): Aceptar las renunciaciones de los docentes interinos y en el caso de los docentes ordinarios ad-referendum del Consejo Superior.

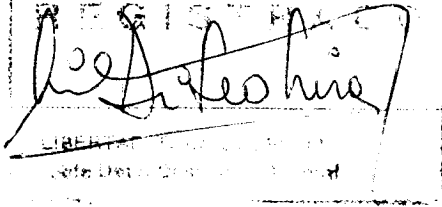


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 22 -

Tema: Designación de no docentes.

ARTICULO 96.- inciso i): Nombrar y remover al personal no docente de la Facultad de acuerdo con las disposiciones vigentes.



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 23 -

Tema: Funciones del Vicedecano

ARTICULO 97.- Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa transitoria. Ejercerá esas funciones por el tiempo que dure el impedimento del Decano, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Decano o del Consejo Académico. Asimismo podrá ejercer funciones que en cada caso le asigne el --- Consejo Académico.



[Handwritten signature]

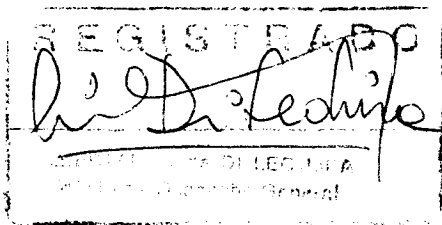
Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional - 24 -

Rectorado

Tema: Elección para cubrir vacantes de Consejeros Departamenta--
les.

ARTICULO 111.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cu--
biertas por los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedaran -
vacantes uno o más cargos titulares, el Director del Departamento
o quien lo reemplace llamará a elecciones previa autorización --
del Consejo Académico, dentro de los treinta (30) días para --
completar la representación de los claustros hasta la finaliza--
ción del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del-
Consejo.

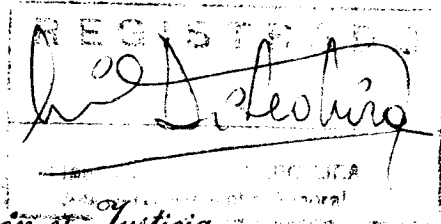


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 25 -

Tema: Cantidad de representantes en el Consejo Superior.

ARTICULO 116.- Se eleva a cuatro (4) el número de representantes
titulares y suplentes de cada claustro.



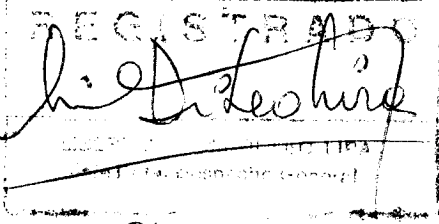
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 26 -

Tema: Referencia en el Estatuto Universitario a sistema de elección de representantes.

ARTICULO 116.- 1) Suprimir referencia a sistema de elección de docentes del Estatuto para que sea reglamentado por una ordenanza.

2) Incluir en reemplazo de lo suprimido. Los sistemas de elección de representantes por cada claustro en el Consejo Superior serán reglamentados por ordenanza dictada a tal efecto y deberán asegurar la representación regional.

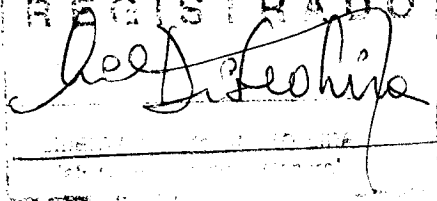


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 27 -

Tema: Representación no docente en Consejos Departamentales de -
unidades académicas subregionales.

ARTICULO 122.- Se resuelve incluirlo en el temario de la Asam-
blea Universitaria sin proyecto de modificación propuesto por el
Consejo Superior.

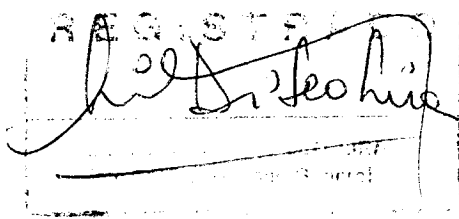


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 28 -

Tema: Exigencias para ser representante estudiantil.

ARTICULO 124. inciso c) : Si se trata de representante estudiantil, ser alumno y tener aprobadas por lo menos diez (10) materias o en su defecto el cuarenta (40%) del total de asignaturas de la carrera; siendo necesario además haber aprobado una (1) - asignatura durante el período lectivo anterior a la fecha de elección.

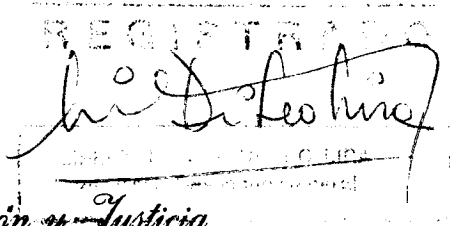


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 29 -

Tema: Exigencias para ser representante no docente.

ARTICULO 124.-inciso e): Si se trata de representantes del personal no docente deberá pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad de un (1) año en la Universidad Tecnológica - Nacional.

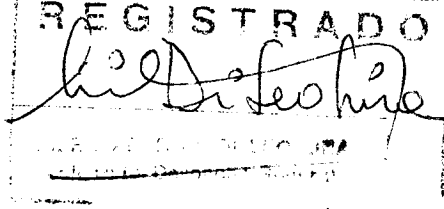


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 30 -

Tema: Exigencias para ser representante docente.

ARTICULO 124 inciso b): Si se trata de representantes por los docentes, debe ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos, con no menos de dos (2) años de antigüedad docente en la Universidad Tecnológica Nacional.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 31 -

Tema: Exigencias para tener derecho a voto e integrar el padrón estudiantil.

ARTICULO 127.- Para tener derecho a voto en el claustro estudiantil se requiere tener aprobada como mínimo una (1) materia en el año lectivo en el que se realice la elección o en el anterior a-la misma. Para el primer año de inscripción no se exigirá el requisito previsto en el párrafo que precede, sino tener la mitad del ciclo lectivo regularmente cursado en por lo menos una (1)-materia.



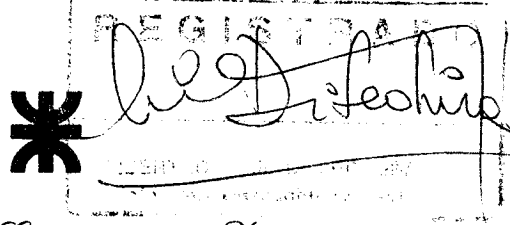
RECEBIDO
100 De febrero
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 32 -

Tema: Requerimiento para tener derecho a voto como no docente.

Nuevo artículo: Para tener derecho a voto en el claustro no docente se requerirá pertenecer a planta permanente.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 33 -

Tema: Extensión universitaria.

ARTICULO 150.- En cada facultad regional existirá una Subsecretaría de Extensión Universitaria, cuyo titular será designado por el Decano. La organización y funcionamiento de las Subsecretarías de Extensión Universitaria en cada facultad regional será decidido por éstas, de acuerdo con su desarrollo académico y características de la región de influencia.

NOTA: CONSTA DE 33 FOLIOS.